EL PROBLEMA JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SEGURIDAD PRIVADA

Presentado por:

JOSE ANDRES SAAVEDRA CASTRILLON

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD

ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD

BOGOTÁ, 2017

EL PROBLEMA JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SEGURIDAD PRIVADA

RESUMEN

Los negocios asociados a la prestación de servicios en el sector de la vigilancia y seguridad privada, cada día toman más realce teniendo en cuenta los altos ingresos operacionales que se pueden recibir con la prestación de los mismos. El sector de la vigilancia y seguridad privada fue regulado y normado a partir del Decreto Ley 356 del año 1994 mediante el cual se creó el Estatuto de Vigilancia y seguridad privada en el cual se especifican los requisitos para la operación en el sector. Por ser un negocio atractivo, la seguridad privada ha tenido inversión extranjera, sin embargo se encuentra un vacío jurídico para que las empresas extranjeras puedan invertir en este sector teniendo en cuenta lo contemplado en algunas normas donde se exceptúan las actividades de defensa y seguridad nacional y que los socios de estas empresas sean de nacionalidad Colombiana, sin embargo en la actualidad existe la operación de algunas de ellas. El Congreso de la República en la actualidad está estudiando un proyecto de ley para regular la vigilancia y seguridad privada y de esta manera actualizar la norma que se encuentra vigente desde el año 1994, este proyecto tiene incluido algunos artículos que probablemente afecta directamente la participación y continuidad de empresas extranjeras en el negocio de la seguridad privada. El presente ensayo analiza las diferente normatividad jurídica y el estado actual de la inversión extranjera en Colombia.

Palabras clave

Seguridad privada, normatividad, inversión extranjera, seguridad nacional, protección empresarial.

INTRODUCCIÓN

Los servicios de vigilancia y seguridad privada se remontan y tienen sus inicios a más de 4 décadas en la historia colombiana, "Desde 1990 Colombia ha venido implementando una estrategia de promoción de la inversión extranjera que contempla una serie de modificaciones normativas, incluida la Constitución misma, y la suscripción de diversos acuerdos que tienen por objeto su promoción y su protección" (Univeridad del Rosario, 2006)**,** sin embargo la normatividad plantea una restricción de esta inversión en algunos sectores como lo son las actividades de defensa y seguridad nacional y el Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, lo cual limita las inversiones.

La inversión extranjera en el contexto de la vigilancia y seguridad privada en Colombia, genera un impacto positivo en el marco del crecimiento económico nacional, ya que la incursión de multinacionales y creación de nuevas empresas han significado una expansión importante del sector seguridad privada, siendo éste un indicador representativo en la economía ya que "hasta el año 2014 había generado ingresos por $7,5 billones, equivalente a un punto del PIB Nacional" (Revista Dinero, 2015), atendiendo así los principios del régimen de inversión extranjera en Colombia; sin embargo es importante tener en cuenta que en materia de Derecho hay que cuestionar si hay desconocimiento en lo citado en la Constitución Política de Colombia de 1991, la jurisprudencia, la vulnerabilidad en aspectos transversales de la seguridad y los efectos adversos que de fondo esto tiene en la vigilancia y seguridad privada, como lo son: el monopolio de las armas y del mercado, el lavado de activos, las irregularidades en el manejo de este capital, la protección a la empresa nacional y la desviación del objeto del servicio de vigilancia y seguridad privada con fines ilegales que ponen en riesgo la seguridad nacional.

En la actualidad existen varias empresas de inversión extranjera, dedicadas al sector de la vigilancia y seguridad privada las cuales pueden realizar estas actividades debido a que operaban desde antes del año 1994 y fue en este mismo año donde el estado colombiano regulo esta actividad mediante el Decreto Ley 356, el cual restringió esta actividad solamente para personas naturales de nacionalidad colombiana, pero se expresa en la misma

> Las empresas constituidas ante de la vigencia de este Decreto con socio capital o extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros" (Colombia, 1994).

lo anterior permitó que estas empresas pudiesen continuar con sus operaciones, sin embargo en la actualidad cursa un proyecto del Ley en el cual se pretende actualizar el Decreto vigente y en el cual se puede dejar de permitir que estas empresas de inversión extranjeras continuen realizando actividades de seguridad privada en Colombia, lo cual ha creado un debate de las Instituciones y gremios colombianos en los cuales se juzga positiva y negativamente el alcance de esta Ley, sus beneficios y afectaciones al sector económico del país.

A lo largo del presente trabajo se pretenden analizar las diferentes variables y normativas que atañen el ingreso de inversión extranjera en Colombia, entre las cuales se encuentran la seguridad nacional, la posesión de armas, crecimiento del sector, entre otras así mismo se pretende profundizar sobre el debate, desde el punto de vista jurídico y normativo, en torno a la aprobación de la inversión extranjera en Colombia, específicamente en el sector de la seguridad privada y los aspectos negativos y positivos que ello conlleva. De igual forma se plantean las diferentes posturas en cuanto al alcance del proyecto de ley 072 de 2004 el cual puede llegar a cambiar radicalmente las operaciones de capital extranjero en los diferentes servicios que realiza la vigilancia y seguridad privada.

DESARROLLO

La seguridad nace de la necesidad humana de lograr su protección integral en todo sentido, por lo tanto, surgen dos grandes grupos de servicios; “los productos y servicios orientados a compensar la ocurrencia de un riesgo y los productos y servicios orientados a la prevención y/o disuasión del riesgo” (Presidencia de la República, 2008), de esta manera la demanda de estos servicios hacen crear un gran universo de empresas dedicadas a la satisfacción de las necesidades de seguridad personal a nivel privado.

Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia:

> Tiene su inicio aproximadamente 40 años atrás, cuando llegaron empresas extranjeras a prestar algunos servicios y otras nacionales los prestaban de manera poco regulada.” (Presidencia de la República, 2008)

Con el decreto 1355 de 1970 por el cual se dictan normas de policía; en el capítulo VI del artículo 49 al artículo 55 se reglamenta la vigilancia privada bajo unas condiciones y requisitos dadas, por ejemplo se autorizó en su artículo 52 “El Director de la Policía Nacional podrá ordenar que se suspenda transitoriamente el servicio de vigilancia privada en determinado sector, si la ejecución de alguna tarea oficial programada así lo aconsejare” (Presidencia de la República, 1970), quedando la facultada la Policía nacional para controlar los servicios de vigilancia privada. En el año 1971 con el Decreto 2347 el Presidente de la República de Colombia autoriza al Ministerio de defensa Nacional a expedir licencias de funcionamiento a empresas de vigilancia privada “Las empresas o sociedades privadas, destinadas a la vigilancia particular, solamente pueden constituirse o funcionar con autorización del Ministerio de Defensa Nacional, previa solicitud tramitada y conceptuada por la Dirección General de la Policía Nacional, y bajo control directo del respectivo Comandante del Departamento de Policía” (Presidencia de la República, 1971).

En el año 1993 “el congreso de la República de Colombia mediante la expedición de la Ley 61, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, para reglamentar todo lo concerniente al Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada” (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2014), por lo anterior la presidencia de la república firma del Decreto Ley 356 del año 1994 y crea el estatuto de vigilancia y seguridad privada en el cual regula la prestación de los servicios de seguridad en Colombia, requisitos para la conformación y operación de empresas de seguridad privada con y si armas, lineamientos para la ejecución de los servicios, autorizaciones para operar con equipo especiales entre otro tipo de regulaciones que permiten que hoy en día el servicio sea prestado bajo esta norma.

El sector de la seguridad privada se ha convertido en uno de los dinámicos y de mayor crecimiento en Colombia, “en el 2013 el nivel de ingresos llegó a $6,7 billones, con un crecimiento del 11,5%; en el 2014 obtuvo ingresos por $7,5 billones con crecimiento del 14,3%, que, en comparación con otras actividades económicas, los ingresos del sector, son superiores a los obtenidos por la floricultura, a la actividad bananera y a los del turismo” (Revista Dinero, 2015).

Es importante mencionar que el crecimiento ha tenido dos pilares fundamentales: el auge de la inversión extranjera a nivel general en Colombia y el crecimiento del sector de la construcción: vivienda, centros comerciales y oficinas; siendo el primero el tema de estudio del presente trabajo académico, enfocado en el sector de la seguridad privada. Es importante señalar que en los últimos tiempos; “la participación de los países en los mercados mundiales de capitales, de bienes y de servicios ha aumentado considerablemente, debido a la reducción de las barreras comerciales y al crecimiento de los flujos financieros en gran parte de los países” (Garavito, Iregui, & Ramírez, 2012), por tal motivo la inversión extranjera ha sido clave en las economías de los diferentes países.

DESARROLLO

- **INVERSIONES DE CAPITAL EXTRANJERO**

De acuerdo al Decreto 2080 de 2000 Régimen general de inversiones de capital extranjero en Colombia; "Se considera inversión extranjera en Colombia la inversión de capital del exterior en el territorio colombiano, incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia" (Presidencia de la Republica, 2000) así mismo este decreto menciona, "podrán realizarse inversiones de capital del exterior en todos los sectores de la economía, con excepción de; actividades de defensa y seguridad nacional, Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país " (Presidencia de la Republica, 2000).

De acuerdo a la Decreto 1735 de 1993;

> Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses, continuos o discontinuos, en un período de doce meses" (Presidencia de la Republica, 1993).

La inversión de capital extranjero en Colombia está regulada en varias normas, se puede describir que esta inversión es de tipo mixta "porque entrelaza el derecho público con el privado y el derecho nacional con el internacional, en aspectos concretos de tipo laboral, tributario o comercial". (Universidad del Rosario, 2006), por otro lado y teniendo en cuenta principios de igualdad y univerisalidad, la normatividad Colombiana "permite al capital externo invertir en casi todos los sectores de la economía, sin que se requiera autorización previa" (Universidad del Rosario, 2006).

Respecto a los beneficios que puede traer para Colombia la inversión extranjera directa se pueden describir:

> La inversión extranjera es fundamental para una economía como fuente de financiación externa y por los efectos que ésta puede tener sobre la balanza de pagos, el crecimiento económico de largo plazo y la productividad de un país. Por otro lado, la IED también contribuye a aumentar la transferencia de

> tecnología, la formación de capital, la competitividad y la calificación de la mano de obra, así como a reducir los costos de las empresas" (Garavito, Iregui, & Ramírez, 2012).

- **SEGURIDAD PRIVADA**

En referencia al documento CONPES 3521 "lineamientos de política pública para el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia";

> El concepto de Seguridad Privada es determinado por la percepción de riesgo que tiene frente a su contexto.. Este conjunto de productos y servicios que el mercado ofrece para tal fin conforma el concepto de Seguridad Privada. Estos productos y servicios están orientados tanto a la reducción del riesgo personal como patrimonial" (Presidencia de la República, 2008)

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De acuerdo al Decreto 356 de 1994, estatuto de vigilancia y seguridad privada:

> Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 de este Decreto" (Colombia, 1994)

Así mismo es importante señalar;

> Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. Las empresas constituidas ante de la vigencia de este Decreto con socio capital o extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros" (Colombia, 1994).

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De acuerdo al decreto 1355 de 2006, "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera", así mismo esta superintendencia tiene por función:

> Expedir la reglamentación, licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios, desarrollar y aplicar mecanismos para evitar que personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada, autorizar, llevar un registro y ejercer control sobre los equipos armados que se emplean en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada" (Presidencia de la Republica, 2006).

- **EL PROBLEMA JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN SEGURIDAD PRIVADA**

Colombia cuenta con una amplia normatividad en su política frente a la inversión extranjera y seguridad privada, pero la misma genera cuestionamientos o debates en este campo, a razón que la política de seguridad y vigilancia privada no se limita exclusivamente a las entidades de control de vigilancia del ramo, sino que también contiene aspectos transversales que involucra múltiples áreas.

Es importante, por supuesto, y de manera muy general revisar los ítems de la inversión extranjera en Colombia. Ésta que permite una inversión directa de portafolio atendiendo los parámetros de la economía y principios como lo son, igualdad de trato, universalidad, automaticidad y estabilidad trayendo consigo una gran cantidad de recursos financieros y tecnológicos que permiten un importante crecimiento y desarrollo económico, pero el asunto de fondo al cual va dirigido el postulado de este ensayo es el riesgo jurídico que genera tal inversión en las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Uno de los principios de la inversión es la universalidad de la misma, la inversión extranjera puede ser recibida en todos los sectores de la economía, exceptuando las actividades de defensa y seguridad nacional entre otras, tal postulado tiene una aplicación transversal respecto de las inversiones extranjeras en las empresas de vigilancia y seguridad privada, dado que según el artículo 2 de decreto 356 de 1994, las mismas, “cumplen una función tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad” (Colombia, 1994). Esta función va ligada con el mandato dado al Estado por la constitución política que establece;

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Colombia, 1991).

Por lo anterior, éste podrá ser prestado por terceros reservando el control y vigilancia al Estado, es de aclarar que esta transversalidad de ninguna manera busca definirse como subsidiario del mandato de la labor de la seguridad nacional, pero que por la función propia de estas empresas tienen un fin particular o conexo que es la seguridad.

Lo anterior nos lleva a revisar la primera área el cual es el monopolio de las armas, esta con un marco constitucional;

> Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. El permiso para portar armas no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale." (Colombia, 1991, articulo 223).

Es claro que el Estado tiene el uso, posesión y porte de armas y que el artículo 223 de la Constitución Política manifiesta de manera taxativa la prohibición del monopolio de las armas en terceros y que el uso y porte tendrá excepciones mediante permisos proferidos por el Estado, con el fin de proteger la jerarquía superior de la defensa y seguridad nacional ejerciendo las medidas tendientes a procurarlo, a través de las facultades exclusivas de las fuerzas militares y de policía en el almacenamiento y porte de armas.

No obstante, si lo anterior es revisado de manera conexa con los permisos conferidos a las empresa de vigilancia y seguridad privada para el almacenamiento, porte y uso en función de su actividad con inversión de capital extranjero, genera incertidumbre de cómo se acentúa y se acrecienta el acceso y uso de munición y armas de las empresas de vigilancia y acceso a información por la coordinación interinstitucional que tienen con les entidades públicas de seguridad, poniendo en peligro así el mandato al Estado respecto del monopolio y otros aspectos ilegales que el mismo puede generar y que no solo debe ser visto desde la óptica de la economía, tal como lo manifestó en ponencia el señor representante Alirio Uribe, uno de los ponentes del Proyecto de ley 072 de 2015 que busca limitar la inversión extranjera en empresas de vigilancia y seguridad privada, comento: "El tema de fondo es el manejo de las armas en el interior de un

país. La Corte Constitucional ya dijo que era legítimo limitar la inversión extranjera de seguridad privada y vigilancia”

Es importante mencionar que la corte en la Sentencia C-199 de 2001 respecto del monopolio de armas puntualizo lo siguiente y que se manifiesta como cita en la sentencia C-123/2011;

> No sobra destacar que es la imposibilidad operativa para atender los requerimientos que en materia de vigilancia y seguridad formulan los miembros de la comunidad, lo que ha llevado al Estado a promover la participación de los particulares en la prestación del servicio de vigilancia” (Corte Costitucional, 2011)

Ello, por supuesto, no constituye una abdicación del monopolio de la coerción material en cabeza del Estado, ni una forma de sustituir la función de la fuerza pública en su obligación constitucional de mantener el orden público interno y proteger los derechos ciudadanos, pues, como ya lo ha dicho la Corte, estas competencias, por entrañar intereses de carácter general e involucrar la estabilidad misma del Estado, son del todo indelegables.

Ahora si bien la corte pone de manifiesto que el monopolio de las armas no se transfiere a los terceros en especial a las empresas de vigilancia y seguridad privada que por función de sus actividades almacenan armamento, la vulnerabilidad de este monopolio sigue siendo latente toda vez que al permitir la inversión extranjera se genera una concentración significativa de capital que no solo permite un crecimiento favorable en la operatividad de la empresa, sino que, hace necesario el acceso y porte masivo de armas para su desarrollo, haciendo de este un monopolio no controlado por estado que puede incurrir en actividades delictivas o a futuras rebeliones según de quienes constituyan dichas empresa.

No solo se puede enfrentar a una problemática de monopolio de armas sino también de un nicho económico y/o comercial, así como los ponentes del Proyecto de ley 072 de 2015 buscan la limitación de aporte de capital extranjero, los detractores del mismo argumentan su posición en razón a que tal limitación frena el crecimiento económico de esta área, el aporte de capital extranjero en un mercado donde existen varias empresa de capital familiar generaría esquemas de

posición de dominio es decir esto gestaría un monopolio del mercado lo cual ínsita a una competencia desleal.

El proyecto de ley busca limitar el ejercicio de la Seguridad privada por parte de extranjeros, tales límites no contravía derechos fundamentales, por lo que el derecho que se está protegiendo es superior y hace referencia a la defensa y seguridad nacional y el Estado colombiano está facultado para ejercer las medidas tendientes a procurarlo por lo que considera que la participación de los extranjeros puede ser un riesgo, respecto del uso de armamento en manos de empresas extranjeras que de por sí es una facultad exclusiva de las fuerzas militares y de policía como ya lo hemos indicado con anterioridad.

Existen varias instituciones y gremios que se oponen a lo consignado en el proyecto de ley referente a la limitación que empresas extranjeras puedan invertir en el sector de la vigilancia y seguridad privada; la ANDI (Asociación Nacional de empresarios de Colombia) es una de ellas y mencionan que es inconveniente la medida teniendo en cuenta las siguientes razones

> El Estado cuenta con medidas menos restrictivas para ejercer el control; el Estado, en ejercicio de su potestad de regular y verificar el cumplimiento de sus disposiciones, cuenta con herramientas menos restrictivas que permiten tanto la operación de la inversión privada como el control que legítimamente se desea ejercer sobre este tipo de actividades" (Radio Santafe, 2016).

El Ministerio de Defensa Nacional de igual manera no está de acuerdo con prohibir la inversión extranjera en el sector de la seguridad privada, de lo cual manifiesta; "El sector económico de seguridad y vigilancia privada se ha caracterizado por la participación de actores extranjeros que lo han fortalecido y han promovido la libre competencia" (Asosec, 2016), de igual forma describe que el documento CONPES No. 3521 de 2008 que establece lineamientos para el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia dispone:

> La operación del sector deberá contar con la posibilidad legal de inversión extranjera en el mismo, que fortalezca las economías de escala y las ventajas tecnológicas conservando la visibilidad de los propietarios y estableciendo un proceso que proteja el empleo nacional y a los pequeños actores del mercado." (Presidencia de la República, 2008)

Por otro lado, el Ministerio de defensa menciona al respecto;

> El proyecto de ley confunde conceptualmente dos actividades diametralmente opuestas como son las de Vigilancia y Seguridad Privada con las de Defensa y Seguridad Nacional, que no son equiparables y donde la prohibición a la inversión extranjera que se propone por parte del Congreso de la República evidenciaría un claro retroceso en la política pública de protección a la libre competencia económica y en los avances obtenidos en materia de inversión frente al PIB" (Asosec, 2016).

Otra área a revisar con la inversión extranjera es el lavado de activos que se presentaría sino se fomenta una normativa jurídica especial en la inversión extranjera en las empresas de vigilancia y seguridad privada, el lavado de activos como lo manifiesta la UIAF Unidad de información y análisis financiero;

> El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos" (UIAF, 2016).

También en su artículo 323 del Código Penal Colombiano establece el lavado de activos como:

> Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, derecho sobre tales bienes <u>o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito</u>**"** El texto subrayado y en negrilla fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-191 de 2016. (Colombia, Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, 2000. Articulo 323)

Revisando estas dos definiciones vemos la importancia de examinar como el lavado de activos puede ser un factor coyuntural respecto del capital extranjero en empresas de vigilancia y seguridad privada, no solo podemos analizar la ilicitud del mismo sino también como genera en otras conductas que son denominadas delitos fuente o delitos subyacentes y que también se encuentran establecidas en el art 323 del código penal colombiano como lo son y por mencionar las que más impactarían la seguridad privada de acuerdo a su función el tráfico de armas y la rebelión.

Esta dinámica es muy susceptible de presentarse en las empresas de vigilancia con capital extranjero afectando no solamente el factor económico es decir y como se expone anteriormente, la competencia desleal en vender u ofrecer servicios por debajo de los costos establecidos sino que se criminalizaría a su vez cuando esto no solamente es utilizado como competencia desleal sino, además, para la realización de lavado de activos que a su vez desemboca en un factor más preocupante aun la financiación del terrorismo, ambos con características semejantes y es que se alimentan de sectores con grandes ingresos de dinero permitiendo la generación de delitos de seguridad como lo sería, rebelión y monopolio de armas algo que preocupa y que afecta jurídicamente la seguridad privada.

- **EMPRESAS MULTINACIONALES CON INVERSIÓN EN SECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA**

En la actualidad las empresas de capital extranjero como los son Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada, G4s Secure Solutions Colombia S. A, Seguritas Colombia S. A., y Transportadora de valores Brinks de Colombia S. A., tienen licencia de operación para realizar actividades de vigilancia privada, por lo anterior surge la pregunta del ¿porque tienen licencia para realizar estas actividades si aparentemente con el Decreto Ley 356 de 1994 no se debía permitir? Para dar respuesta a la pregunta se puede remitir al concepto No. 220-039137 de 2010 de la superintendencia de Sociedades en la cual se manifiesta;

> Tratándose el artículo 12 del citado decreto de una norma contenida en el referido capítulo I, dicho artículo únicamente opera en relación con las empresas a que alude tal Título, lo cual significa que la prohibición contenida en el mismo no se extiende a actividades conexas a la vigilancia y seguridad privada con armas de que tratan otros títulos, sino que se limita a las sociedades del tipo de las limitadas creadas con tal objeto y sólo respecto de aquellas constituidas a partir de la vigencia de tal norma" (Superintendencia de sociedades, 2010).

Por lo anterior estas empresas estan operan en el Colombia y se les renuevan sus licencias de funcionamiento en la Superintendencia de vigilancia privada sin ningún impedimiento, sin embago, verificando lo consignado en el proyecto de Ley 072 de 2014, podría correr riesgo en su permanencia por lo citado en los siguientes artículos;

> Todo tipo de sociedad en el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia que se constituya bajo las modalidades determinadas en el literal a, b y d del artículo 43 de la presente ley debe ser constituida únicamente por personas naturales de nacionalidad colombiana. Previamente a su constitución y funcionamiento, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) registrará y autorizará a cada uno de sus socios como personas naturales a fin de mantener la visibilidad de sus accionistas. (Congreso de la Republica, 2014. Articulo 5)

De acuerdo a lo anterior, si el proyecto de Ley es aprobado por las respectivas instanacias para su caso y la Ley es sancionda; automaticamente este artículo no autorizaría a las empresas de capital extranjero actuales para que les sea renovada su licencia y una vez expire la misma no podrían continuar con la prestación de sus servicios y los obligaría a cerrar sus empresas y ceder los contratos a otras empresas nacionales. Por otro lado el proyecto de ley en su artículo 4, aclara; "En ningún caso los titulares de las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrán arrendar, concesionar y/o dar en franquicia el uso de ésta, de tal manera que nunca podrán ser explotadas por terceros" (Congreso de la Republica, 2014), por lo cual estas empresas no podrían arrendar o concesionar sus servicios actuales y por ende les obliga a liquidar sus empresas en Colombia:

> El argumento de las empresas extranjeras, es que el proyecto 072 atenta gravemente contra la estabilidad jurídica de la inversión extranjera y por eso alistan artillería jurídica para hacer cumplir tratados internacionales que ha firmado el país. Además, aseguran, "estarían en riesgo más de 60.000 empleos que se generan y cerca de US$400 millones de inversión" (El espectador, 2016).

En el caso del transporte de valores, como una de las actividades de la vigilancia y seguridad privada, se puede determinar que el el Decreto Ley 346 de 1994; autoriza la inversión de capital extranjera en su artículo 32 "los socios de las empresas de transporte de valores, podrán ser personas naturales, o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera" (Colombia, 1994), de tal manera que este servicio está plenamente autorizado y acorde a la normatividad puede conformarse con capital extranjero el cual no tiene problema jurídico para su operación.

- **POLÉMICAS ENTRE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y EL RÉGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

El Decreto 346 de 1994 en su artículo 12 describe "Las socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana"**,** lo cual restringe la conformación de empresas de vigilancia privada con inversión extranjera, este artículo es puesto en debate debido a que se juzga el hecho que el Presidente de la Republica no tiene las facultades para restringir la inversión extranjera en este sector y que se debe recurrir a una Ley estudiada por el Congreso y Senado, por lo anterior en la sentencia C-123 de 2003 la Corte Constitucional señala;

> Resulta perfectamente razonable que el Legislador haya sido particularmente cauto al fijar las reglas para el ejercicio de esa actividad sólo a personas naturales y de nacionalidad colombiana, y al considerar que de esa manera se crean condiciones para el seguimiento efectivo de cada uno de los socios de estas empresas en la tarea de inspección, control y vigilancia a la actividad desarrollada" (Corte Costitucional, 2011)

Por lo tanto la Corte Constitucional es clara y considera que razonable que le Presidente de la Republica en su momento puedas realizar este tipo de restricciones para proteger la actividad y defender los derechos de los nacionales.

Por otro lado, el regimen general de inversiones del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior, Decreto 2080 de 2000, señala en su artículo 6;

> Podrán realizarse inversiones de capital del exterior en todos los sectores de la economía, con excepción de los siguientes ya sea directa o por interpuesta persona: a) Actividades de defensa y seguridad nacional, b) Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país" (Presidencia de la Republica, 2000)

Los empresas de inversión extranjera en el sector de seguridad privada, manifiestan poder invertir en la seguridad privada teniendo en cuenta que el Decreto no los restringe, maniestan que las actividades de defensa y seguridad nacional no hacen parte de la esfera de la vigilancia y seguridad privada y que por ese motivo puedn funcionar y se les debe otorgar las licencias de funcionamiento.

La Ley 684 de 2001 la cual fuen considerada inexequible su totalidad definía los conceptos de defensa y seguridad nacional como;

- **Defensa Nacional**; Es la integración y acción coordinada del Poder Nacional para perseguir, enfrentar y contrarrestar en todo tiempo y cualquier momento, todo acto de amenaza o agresión de carácter interno o externo que comprometa la soberanía e independencia de la Nación, su integridad territorial y el orden constitucional.
- **Seguridad Nacional:** En desarrollo de lo establecido en la Constitución Política, es deber del Estado, diseñar en el marco del respeto por los Derechos Humanos y las normas de Derecho Internacional Humanitario, las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para ofrecer a sus asociados un grado relativo de garantías para la consecución y mantenimiento de niveles aceptables de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, que aseguren en todo tiempo y lugar, en los ámbitos nacional e internacional, la independencia, la soberanía, la autonomía, la integridad territorial y la vigencia de un orden justo, basado en la promoción de la prosperidad general.

Por lo anterior, si esta Ley no fuera declarada inexequible lo consignado en las definiciones de defensa y seguridad nacional; la vigilancia y seguridad privada no haría parte de la defensa y seguridad nacional por tal motivo las empresas extranjeras aparentemente pudiesen continuar con sus inversiones en Colombia bajo esta norma.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo investigado, es evidente que la inversión de capital extranjero en empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia es un factor de riesgo en lo relativo a la legalidad, este genera de manera profusa dudas sobre el impacto positivo de dicha inversión. La inversión en actividades conexas o tendientes a la seguridad de la población y que por función propia exige el porte, uso y almacenamiento de armas genera inestabilidad en los aspectos jurídicos dado que si bien, las instituciones han desarrollado marcos jurídicos que establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de la seguridad privada en Colombia dejan vacíos en uno y otros temas de aspectos económicos y de seguridad.

Ya la corte se pronunció respecto del capital extranjero y abarco los temas de igualdad y de monopolio de armas haciendo claridad en este último afirmando que no es una abdicación realizada a las empresas de seguridad, pero sigue sin profundizar en temas como el monopolio no solo de las armas sino de todos los aspectos económicos atendiendo la dinámica actual de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Para el caso de la prestación de servicios de seguridad mediante el transporte de valores, esta modalidad no tiene restricción alguna en la constitución de empresas para realizar este servicio, es decir que para esta modalidad se puede invertir capital extranjero sin ningún tipo de limitación siempre y cuando se rijan a las normas de inversión extranjera que exigen las diferentes regulaciones colombianas.

Se encuentra un conflicto de intereses en diferentes sectores en materia de regulaciones para autorización de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de empresas extranjeras, por un lado, algunos sectores e Instituciones insisten en que se debe permitirla operación de estas empresas sustentando que con ello puede existir un fortalecimiento económico y tecnológico del sector, y que de la misma manera esta medida no perjudica la expansión

internacional de otras compañías Colombianas por el principio de reciprocidad, por otro lado otros sectores insisten en que no se debe permitir la inversión de capitales extranjeros en la seguridad privada debido a que se puede generar un monopolio de grandes empresas que pueden arriesgar la estabilidad de las de capital nacional.

De acuerdo a la sentencia T-123 de 2011, se declaran exequibles los artículos plasmados en el decreto Ley 356 de 1994, en el cual solo se permite la constitución de empresas de seguridad privada, sin embargo el decreto 2080 de 2000 permite la inversión de capitales del exterior en todos los sectores a excepción de la defensa y seguridad nacional y disposición de residuos tóxicos o radiactivos., en el cual se aduce que la seguridad y vigilancia privada no hace parte de esa excepción. Lo anterior refleja una posible interpretación a favor de cada norma con los intereses de quienes la requieren por tal motivo es conveniente que el estado Colombiano a través de sus organismos realicen un análisis detallados del alcance de cada una de ellas y emitir un concepto único el cual pueda ser fácilmente interpretado y aplicado para no generar vacíos en la norma y múltiples interpretaciones.

De acuerdo a lo consignado en el proyecto de ley 072 de 2014, si el mismo es aprobado y la Ley fuese sancionada; las empresas de capital extranjero dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada no les permitiría la renovación de sus licencias de operación por parte de la Superintendencia de Vigilancia privada, por ende en la expiración de cada una de sus licencias deben cesar la prestación de servicios en Colombia y ceder sus contratos actuales a otras empresas con capital Colombiana

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asosec. (01 de Junio de 2016). *Mindefensa pide hundir proyecto que regula vigilancia y seguridad privada en Colombia.* Obtenido de http://asosec.co/2016/06/mindefensa-pide-hundir-proyecto-que-regula-vigilancia-y-seguridad-privada-en-colombia/

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia.* Bogotá D.C.: Legis.

Colombia. (1994). *Decreto 356 de 1994; Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.* Bogotá D.C.

Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.* Bogotá D.C.: Legis.

Congreso de la Republica. (2014). *Proyecto de Ley 072 de 2014, Por la cual se regula el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C.

Corte Costitucional. (2011). *Sentencia C-123 de 2011.* Bogotá D.C.

El espectador. (12 de Abril de 2016). *¿Freno a empresas extranjeras de vigilancia en Colombia?* Obtenido de http://www.elespectador.com/noticias/economia/freno-empresas-extranjeras-de-vigilancia-colombia-articulo-626782

Garavito, A., Iregui, A., & Ramírez, M. (2012). *Inversión extranjera directa en Colombia, evolución reciente y marco normativo.* Bogotá D.C.

Presidencia de la República. (1970). *Decreto 1355 de 1970 por el cual se dictan normas de policía.* Bogotá D.C.

Presidencia de la República. (1971). *Decreto 2347 de 1971.* Bogotá D.C.

Presidencia de la Republica. (1993). *Decreto 1735 de 1193, por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales.* Bogotá D.C.

Presidencia de la Republica. (2000). *Decreto 2080 de 2000, Por el cual se expide el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.* Bogotá D.C.

Presidencia de la Republica. (2006). *Decreto 2355 de 17 de julio de 2006.* Bogotá D.C.

Presidencia de la República. (2008). *Documento CONPES 3521, Lineamientos de política pública para el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.* Bogotá D.C.

Radiosantafe. (1 de Junio de 2016). *La ANDI también objeta proyecto que regula vigilancia y seguridad privada en Colombia.* Obtenido de http://www.radiosantafe.com/2016/06/01/la-andi-tambien-objeta-proyecto-que-regula-vigilancia-y-seguridad-privada-en-colombia/

Revista Dinero. (8 de Mayo de 2015). *Seguridad privada: sector ganador.* Obtenido de http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/balance-positivo-del-sector-seguridad-privada-colombia-2015/211924

Superintendencia de sociedades. (2010). *Concepto No. 220-039137 De 2010* . Bogotá D.C.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2014). *Guía Para la Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.* Bogotá D.C.

UIAF. (2016). *Lavado de activos.* Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos

Univeridad del Rosario. (2006). *Tendencias actuales de la inversión extranjera en Colombia.* Bogotá D.C.